



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**PUBLICIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA
NOTARIAL PARA GARANTIZAR EL
APERSONAMIENTO DE HEREDEROS, PIURA, 2023**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autora:

Bach. Nizama Valdiviezo, Cynthia Vannesa
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8995-0728>

Asesora:

Dra. Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los
desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2025

**PUBLICIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL PARA
GARANTIZAR EL APERSONAMIENTO DE HEREDEROS, PIURA, 2023**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra.Cabrera Cabrera Xiomara

Presidenta del jurado



Mg. Beltran Pacheco Jorge Alberto

Secretario del jurado



Dra. Vilchez Guivar de Rojas Leyla Ivon

Vocal del jurado



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

PUBLICIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL PARA GARANTIZAR EL APERSONAMIENTO DE HEREDEROS, PIURA, 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Nizama Valdiviezo, Cynthia Vannesa	DNI: 46018100	
------------------------------------	---------------	--

Pimentel, 30 de agosto de 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Índice de contenidos

Índice de contenidos	v
Índice de tabla	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Formulación del Problema	13
1.2. Justificación e importancia del estudio	13
1.3. Objetivos	14
1.3.1. Objetivos General	14
1.3.2. Objetivos Específicos	14
1.4. Trabajos previos	15
1.5. Bases Teóricas relacionadas al tema	18
II. MARCO METODOLÓGICO	29
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación	29
2.2. Categorización	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	30
2.5. Procedimientos de análisis de datos	30
2.6. Criterios éticos	30
2.7. Criterios de Rigor científico	30
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
3.1. Resultados	32
3.2. Aporte práctico	38
3.3. Discusión	39
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS	46
ANEXOS	53

Índice de tabla

Tabla 1	Principio de publicidad formal y material en la vía notarial	32
Tabla 2	Principio de publicidad formal y material en la vía notarial	33
Tabla 3	Alternativas para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada	35
Tabla 4	La publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial	36

Dedicatoria

A mi familia por todo su apoyo y comprensión.

Cynthia

Agradecimiento

A mi asesora de tesis, la Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas y a todos los colegas que de diferentes maneras contribuyeron en el estudio.

RESUMEN

El problema de investigación fue la falta de publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, considerando como unidad de estudio a los abogados especializados en derecho notarial y registral. La investigación tuvo como objetivo establecer la manera en la que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023; se ha utilizado una metodología de tipo aplicada, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental. La técnica fue la entrevista, considerando como instrumento la guía de entrevista. Obtuvo como resultado que las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada, las cuales son la publicidad a través de medios digitales como la página del notario, y las redes sociales como Facebook, instagram, entre otras. Se concluye que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, pues es una herramienta esencial y efectiva para informar a posibles herederos sobre una sucesión intestada, no garantiza por sí sola el apersonamiento de todos los herederos.

Palabras clave: herederos, notariado, publicidad, sucesión

ABSTRACT

The research problem was the lack of publicity of the intestate succession via notary in order to guarantee the appearance of heirs, considering lawyers specialised in notarial and registry law as the unit of study. The aim of the research was to establish the way in which publicity guarantees the appearance of heirs in the intestate succession via notary, Piura, 2023; an applied methodology was used, with a qualitative approach and a non-experimental design. The technique used was the interview, using the interview guide as an instrument. The result obtained was that the measures necessary to increase the number of heirs appearing through publicity in the intestate succession, which are publicity through digital media such as the notary's website, and social networks such as Facebook, Instagram, among others. It is concluded that publicity guarantees the appearance of heirs in the intestate succession via the notary, as it is an essential and effective tool for informing possible heirs about an intestate succession, it does not by itself guarantee the appearance of all heirs.

Keywords: heirs, notary's office, publicity, intestate succession

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los procedimientos notariales se realizan a requerimiento de los interesados, y en función a su libre elección del despacho notarial, pues es una actividad que busca descongestionar la solución de conflictos. En ese contexto para que el conflicto se solucione íntegramente, deben encontrarse apersonados todos los implicados, para ello es relevante la publicidad de sus actos, al respecto se evidencian:

En Chile, Durán (2021), es útil legislar la situación a través de normas que, por un lado, reconozcan la categoría de bienes a las aplicaciones de las que es titular y por tanto sean susceptibles de ser enajenados por causa de muerte, y por otro por otro, imponer requisitos a esta transferibilidad, como exigir la manifestación de un testamento, su identidad virtual, sujeta a algunas restricciones.

En Ecuador, Ortiz (2020), destaca la calidad de salvaguarda a la cesión de bienes entre el causante y sus herederos porque garantiza con cierta ponderación los derechos de propiedad. La cuestión surge del carácter involuntario presentado respecto de la disposición de los bienes. Se requiere la presentación de un juicio declarativo y la suspensión de la tramitación puede prolongarse en el tiempo cuando existe oposición.

En España, Mínguez (2020), señaló que el paso más importante es la declaración *ab intestato*.

A nivel nacional, Vizcardo (2022), pregona que además de brindar seguridad jurídica, la publicidad es crucial para tener un sistema de transferencia exitoso porque permite reflejar la realidad de la matriculación y ofrecer garantías, seguridad y certeza sobre su contenido.

Los hijos, a diferencia de los abuelos, crean los bienes en la sucesión intestada, siendo preferible que los hijos soliciten la sucesión intestada junto con el cónyuge o conviviente supérstite. El notario es el encargado de informar a quienes

que podrían ser herederos y que están dispuestos a ser incluidos en el proceso, lo cual es un paso muy importante (Pasión por el Derecho, 2022).

Núñez (2021), señaló que existen consecuencias no deseadas de la sucesión intestada que tienen un impacto al patrimonio, la herencia, goce y disfrute. El sucesor deberá igualmente acreditar su herencia por medios legales a través de un procedimiento legal llamado Acción de Reclamación o Petición de Herencia, cuando se le ha menoscabado la posibilidad de conocer el proceso de sucesión *ab intestatio* por falta de publicidad.

Espinoza (2020) evidenció que es necesaria la publicidad en la sucesión intestada pues permite la adecuada acreditación de los herederos, debiendo cumplirse este principio. La sucesión intestada es un hecho común, especialmente en los últimos años cuando se ha documentado el mayor número de registros de sucesión intestada de la historia. Los avances recientes incluyen el empoderamiento de los notarios y otros canales no jurisdiccionales.

Ordinola (2020) señala que para llevar a cabo una sucesión intestada y evitar la omisión de derechos sucesorios, es procedente y requerida la exposición de información veraz y exacta, evidenciando filiación con el causante.

A nivel local, en Piura, Reyes (2023), Ferro y Medina (2022) y Periche (2022) han establecido que es viable la propuesta de otorgar jurisdicciones a los Notarios para incluir a los herederos.

Córdova (2020) señala que la falta de apersonamiento de herederos surge cuando la gestión de la sucesión abintestato se inicia unilateralmente, dejando fuera a los restantes herederos forzosos que desconocen el proceso por diversos motivos.

Las causas que originan en problema es que las publicaciones son obligatorias sólo en el Diario El Peruano y en otro de mayor circulación, pero en la actualidad el uso del periódico ha disminuido considerablemente, siendo que es poco probable que esta información llegue a los herederos, mermando el principio de publicidad.

Las limitaciones que tienen es que no plantean medidas para esta problemática, por ello este es uno de los objetivos del presente proyecto de investigación. El campo de acción es realizar propuestas para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada

1.1. Formulación del Problema

¿De qué manera la publicidad de la sucesión intestada vía notarial garantiza el apersonamiento de herederos, Piura, 2023?

1.2. Justificación e importancia del estudio

Justificación teórica

La investigación en este campo aportará a la literatura jurídica en Perú y a nivel internacional, ofreciendo un análisis riguroso y actualizado de la intersección entre la publicidad, la sucesión intestada y los derechos hereditarios.

Justificación práctica

En la práctica beneficiará a todas las personas que se encuentran en el territorio peruano, posibles causantes y herederos; así como a los notarios y abogados, quienes buscamos una adecuada seguridad jurídica a todos los ciudadanos. La publicidad desempeña un papel crítico al notificar a los herederos potenciales y terceros interesados sobre la existencia de la sucesión y sus derechos en relación con los bienes hereditarios. Por ello el estudio busca proponer medidas para la efectiva publicidad de la sucesión intestada en vía notarial.

Justificación metodológica

El estudio seguirá un enfoque metodológico cualitativo, pues se parte de las cualidades del desarrollo del procedimiento de sucesión intestada en vía notarial. Existe una necesidad insatisfecha de una evaluación exhaustiva de la efectividad de la publicidad en la sucesión intestada en el sistema legal peruano.

Aporte social

El estudio busca que la ciudadanía en general conozca y tenga la posibilidad desconocer los procesos de sucesión intestada cuando este se vienen tramitando,

para intervenir en el mismo y poder obtener la herencia que les asiste de forma oportuna, ello por cuanto de hacerlo de forma posterior, debe hacerlo en vía judicial a través del proceso de petición de herencia, dejando de recibir su herencia a tiempo.

Novedad Científica

El estudio se justifica en la teoría del interés público, pues la publicidad efectiva en la sucesión intestada sirve al interés público al asegurar la transparencia en la distribución de bienes y la protección de los derechos hereditarios. La presente investigación busca llenar este vacío al realizar un análisis detallado de cómo la publicidad impacta en la adecuada publicidad En el apersonamiento de herederos a la sucesión intestada.

Importancia

La importancia de este estudio se basa en las siguientes razones: Protección de Derechos Fundamentales, pues examinar la publicidad y su eficacia en ese contexto tiene implicaciones directas para garantizar la igualdad de los derechos de herencia y la distribución de la propiedad. Así también la transparencia y equidad. La transparencia en la sucesión intestada es crucial para asegurar que los herederos potenciales tengan conocimiento de sus derechos y puedan oponerse legítimamente si es necesario. La investigación contribuirá a evaluar si la publicidad promueve la equidad en la distribución de bienes hereditarios y la justa participación de los interesados.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivos General

Establecer la manera en la que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Caracterizar la aplicación del principio de publicidad en la vía notarial.
2. Analizar el trámite de apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial

3. Determinar las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada
4. Construir una propuesta legislativa que garantice un mayor número de apersonamientos de herederos en las sucesiones intestadas.

1.4. Trabajos previos

A nivel global, en Costa Rica, Rodríguez (2023) tenía como objetivo investigar el principio de la publicidad. Empleó un enfoque metodológico básico y un diseño que no se centra en experimentos. La técnica utilizada fue el fichaje, con la ficha como instrumento. Se tomó en cuenta la normativa costarricense al seleccionar la población y la muestra documental. Se llegó a la conclusión de que todos los sistemas se fundamentan en el principio de publicidad. Sin embargo, cada sistema sigue un proceso singular que responde a un conjunto diferenciado de objetivos.

En Ecuador, Jaramillo y colaboradores (2022) analizaron la función de la notaría. Aplicaron una metodología histórica y descriptiva. La población y muestra se basaron en la legislación ecuatoriana. De acuerdo con el autor, el Notario posee la autoridad para gestionar asuntos legales que previamente eran atendidos por los tribunales, lo que resulta beneficioso para la ciudadanía ecuatoriana.

En Uruguay, Turturiello y Anzuela (2022) se propusieron estudiar la efectividad del derecho hereditario en trámites sucesorios, considerando aspectos de publicidad y rogación. Utilizaron un enfoque cualitativo de revisión documental y mantuvieron un diseño no experimental. La población y muestra se centraron en documentos. Concluyeron que la exclusión de coherederos genera una participación ineficaz para los omitidos, y una notificación adecuada es esencial para evitar la regresión de los procedimientos.

En Brasil, Magda (2022) tuvo como meta analizar las consecuencias del derecho hereditario durante la pandemia de Covid 19. Concluyó que las complicaciones relacionadas con los derechos hereditarios, en el marco del Covid 19, impactaron negativamente en la sociedad y en la salud pública; es crucial implementar cambios que incluyan, especialmente, el uso de nuevas tecnologías

que beneficien a los ciudadanos y prevengan la transgresión de los derechos, especialmente los de herencia. Gutiérrez (2021) destacó que la educación continua del Notario es clave para ejercer su rol de otorgar la fe pública y asegurar un adecuado desempeño de sus funciones en Bolivia.

En Panamá, Hernández (2021) llevó a cabo un estudio sobre sucesiones utilizando análisis de instrumentos. La población y muestra estuvieron basadas en documentos. El autor llegó a la conclusión de que el derecho hereditario de representación sucesoria (herencia por linaje) es vulnerado dentro del ámbito del derecho sucesorio, especialmente durante la creación de testamentos. Su objetivo es regular este derecho en los testamentos.

En Chile, Durán (2021) se enfocó en entender la herencia en un entorno digital. Utilizó un enfoque metodológico cualitativo. La población y la muestra se basaron en la normativa chilena. El estudio evidenció la existencia de activos digitales que también deberían incluirse en la sucesión intestada, lo que hace necesaria su regulación. A lo largo de todas las facetas del Estado, incluyendo Internet, las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la validez de los principios constitucionales.

En el país de Ecuador, Mosquera y Jara (2020) se propusieron identificar las maneras en que un heredero puede acceder a la herencia de su causante bajo la legislación ecuatoriana, utilizando una metodología cualitativa y un diseño que no es experimental. Aplicaron una técnica de análisis normativo, empleando herramientas para el estudio de la normativa. La población para el análisis fue la legislación ecuatoriana, que coincidió plenamente con la muestra seleccionada.

Lucas y Albert (2019) cuyo fin fue resaltar el rol tan importante que cumple la actividad notarial en los diferentes aspectos de la Sociedad, instrumento el análisis de los principios del Notariado Latino. Población la legislación ecuatoriana. Concluyeron que, para brindar al ciudadano la tan ansiada seguridad jurídica, los principios notariales deben existir de manera complementaria y global. Por este motivo, es fundamental que el notario esté debidamente preparado y se adhiera a la aplicación de los principios notariales antes mencionados.

En Bogotá, Romero (2019) analizó los efectos patrimoniales que trae como consecuencia la falsa filiación, uso metodología cualitativa, diseño descriptivo. Técnica de recopilación de datos y análisis documental, instrumento análisis legislativo. Población análisis normativo, la cual coincidió con la muestra. Concluye que es necesario revelar el entroncamiento en el procedimiento de sucesión intestada para no omitir a los forzosos, quienes en algunos casos no toman conocimiento del procedimiento iniciado.

A nivel nacional, Segura y Andrade (2023) estudió el desempeño del Notario; metodología cualitativa, diseño descriptivo. Población análisis de la función notarial, la cual coincidió con la muestra. Llegaron a la conclusión de que el trabajo inmediato realizado entre el notario y las partes, la imparcialidad, la exactitud de la identificación de las partes y la verificación del libre albedrío de las partes son los aspectos más cruciales de la función notarial. Sin embargo, el autor también destaca cómo la tecnología ha mejorado la capacidad del notario para desempeñar su función.

Torres (2021) tuvo como objetivo precisar el vínculo sucesión y exclusión de herederos de herederos, y Tarazona (2021) tuvo como objetivo recalcar la importancia de la Ley 26662. Investigación básica, diseño descriptivo, técnica de recopilación de datos, instrumento el análisis de la Ley 26662. Población los Notarios Públicos del Perú, la cual concluyó con la muestra. Llegó a la siguiente conclusión: Con la sanción de la Ley 26662, el Notario ha adquirido la facultad de conocer de procedimientos no contenciosos; esta es una petición que se ha hecho reiteradamente tanto en Doctrina como en la Unión Internacional del Notariado Latino. Esto se debe a que los trámites que lleva un Notario son aquellos en los que no existe disputa o litigio entre las partes, lo que resulta ventajoso para la Sociedad por la rapidez de los trámites además de generar una descongestión en el procedimiento.

Rojas (2021) enfatizó en el desenvolvimiento de la función notarial; concluyó que la sociedad se benefició de la actuación notarial, acercándola a este importante servicio público, por un lado, poniendo a su disposición los cientos de notarios que se encuentran dispersos por todo el país como alternativa al Poder Judicial. Competencia que fue bien recibida en la medida en que se agregaron más

facultades notariales a las inicialmente contempladas; y por otro lado, contribuir efectivamente a la descongestión de dicho poder del Estado, permitiendo.

De Vettori (2020) cuyo objetivo fue estudiar la función notarial para salvaguardar los derechos fundamentales, realizó análisis del decreto legislativo del notariado, la misma que se condice con la muestra. La labor del notario peruano se resalta aún más en esta situación, poniendo incluso en riesgo su propia vida y la de sus colaboradores para prestar sus servicios jurídicos a favor de la sociedad. El autor concluye que: El notario peruano ha enfrentado un gran desafío desde el inicio de la emergencia sanitaria del 2019, que transformó la situación en el Perú, tanto económica como socialmente.

1.5. Bases Teóricas relacionadas al tema

Principio de publicidad

Teoría del interés público

Analiza cómo la publicidad efectiva en la sucesión intestada sirve al interés público al asegurar la transparencia en la distribución de bienes y la protección de los derechos hereditarios (Fuller,1969). El interés general se entiende como un conjunto de fines prioritarios del orden jurídico y político y de un Estado democrático. A menudo se trata de conceptos jurídicos poco claros que generan confusión y riesgo de manipulación. La indudable dificultad para definirlo deriva muchas veces en su clasificación (o descalificación) como concepto ideológico. La doctrina administrativa establece que los conceptos jurídicos indefinidos no amplían la discrecionalidad administrativa y no son arbitrarios. Sin embargo, ni la legislación, ni el poder ejecutivo ni el poder judicial pudieron evitar el riesgo de incertidumbre. Quizás la mejor garantía de una confirmación racional de este concepto sea establecer un vínculo fuerte entre el interés público y la democracia. Evalúa la eficiencia del sistema legal en términos de cómo la difusión puede simplificar y agilizar el proceso de acreditación y oposición de nuevos herederos, y cómo los desafíos en la publicidad pueden ralentizar este proceso (Posner, 2003).

El objetivo del sistema de divulgación es hacer público un hecho, una situación jurídica o una serie de situaciones jurídicas con el fin de salvaguardar la

seguridad y los derechos de quienes se dedican al tráfico legal. Dicho de otra manera, el autor cree que este principio demuestra que, dado que los actos administrativos tienen carácter estatal, deben poder comunicarse (Amado, 2011).

Es un documento que presenta la capacidad de contratar acciones jurídicas patrimoniales y otorga a dichas partes la presunción de pleno derecho. Cualquier persona puede acceder a este documento para conocer más sobre los negocios que puedan ser de su interés y celebrar los actos jurídicos patrimoniales que puedan subcontratarse. En otras palabras, la publicidad es únicamente la manifestación externa de un hecho jurídico que se establece en como regla erga omnes (Pasión por el Derecho, 2017).

Técnicamente hablando, la publicidad registral es un método mediante el cual las partes distintas a las originarias conocen su, permitiéndoles actuar de maneras más orientadas hacia el tráfico legal. El acto de publicidad, según el autor, es cualquier acción realizada por una o ambas partes involucradas en un negocio jurídico que posibilita que un tercero ajeno a la transacción acceda a la información en cuestión (Moisset, 2004).

Todo negocio jurídico cuyo miembro sea el Estado debe ser informado porque la publicidad es parte integrante de la actividad de la administración pública siempre que su contenido no trate de cuestiones personales. El autor sostiene que las acciones en las que participa la administración pública deben tener una política de publicidad (Fuster, 2014). Es lo contrario al principio de publicidad porque en un negocio jurídico la información es entregada por los contratantes, mientras que en el derecho de información el tercero necesita tener conocimiento del acto que se realiza. El no participante manifiesta así su interés en conocer el trabajo que han realizado los organismos estatales (Tarrillo, 2013).

Fuster (2014) pregona que el derecho a la información se refiere a la exigencia del ciudadano de interesarse por los procedimientos estatales, donde no necesariamente desea conocer la actuación administrativa adoptada sino que se deja claro a la comunidad lo que se ha realizado. Es decir, según el autor, el poder del ciudadano no proviene de conocer las particularidades de cómo opera el gobierno, sino del hecho de que estas acciones son públicas y no se mantienen en

secreto.

Cuando un ciudadano solicita información en virtud de la Ley de Libertad de Información, sugiere que considera al gobierno como suyo y cree que tiene derecho a exigirle responsabilidades. En otras palabras, este autor cree que un tema es relevante si tiene conexión con el Estado (a través de impuestos, participación política, etc.). Crea un impulso a hacer preguntas sobre los actos que comete (Amado, 2011).

El acceso a los datos también se ve comprometido cuando ésta se retiene sin justificaciones jurídicamente justificables, está desactualizada, es incompleta, imprecisa, falsa, desactualizada o incorrecta, o se proporciona de manera insuficiente. Según el Tribunal Constitucional, todas estas situaciones constituyen una entrega inadecuada de la información requerida (Tribunal Constitucional, 2017).

Ntsoane (2018) muchas personas tienen bienes personales que pueden utilizarse como garantía en lugar de bienes inmuebles para saldar deudas. El valor creciente de los bienes personales los convierte en artículos de seguridad populares y útiles en el mundo actual, donde el precio de un automóvil puede ser más alto que el de una casa. Según el principio de publicidad, la gente debe ser consciente de que existe un valor real. Algunas naciones han tomado la iniciativa de cambiar sus leyes de prenda para permitir que el deudor conserve la propiedad del bien mueble utilizado como garantía para promover el comercio. Gracias a los avances tecnológicos, ahora se puede establecer un sistema de registro nacional que sea fácil de usar y asequible.

Rothman (2022), el derecho a la publicidad se ha utilizado durante mucho tiempo para salvaguardar los intereses de las personas que poseen bienes, tanto financiera como socialmente.

Muñiz (2023) analizó el artículo 1.1 del Código Civil y el artículo 9.3 de la Constitución Española sobre la garantía de publicidad de las normas como formas en las que los principios generales del derecho pueden servir como fuente para el derecho español.

Da Rocha y Bulzico (2022) en Brasil, la Constitución de 1988 incluyó la

publicación de actos procesales como regla fundamental para la práctica judicial brasileña, relegando la confidencialidad y el secreto de la justicia a circunstancias específicas y limitadas. Con la implementación de la Ley General de Protección de Datos (LGPD), Ley N° Numerosas solicitudes para limitar la publicación de actos procesales surgieron en respuesta a la aprobación de la Ley N° 13.709/2018, que vino a proteger significativamente los datos personales de los ciudadanos e imponer un nuevo marco para la protección del derecho constitucional a la libertad y a la intimidad. Estas solicitudes se basaron en la justificación de que otorgar acceso irrestricto a la información contenida en los procesos judiciales iría en contra de los lineamientos de la nueva Ley.

a. Publicidad material

Según Béjar (2017) es el núcleo del propio sistema porque tiene como objetivo asegurar el negocio jurídico que las partes han establecido. De igual modo, lo considera como la afectación de la acción, aun cuando un tercero la desconozca. En otras palabras, el objeto de la entidad pública es precisamente la seguridad jurídica de los bienes, por lo que, para este autor, el núcleo de los registros públicos es la concreción de la publicidad material. La publicidad material, según La Cruz (1984), se refiere a la naturaleza real de los negocios jurídicos que se han establecido en las respectivas sedes. Asimismo, este autor afirma que sirve para salvaguardar los derechos del registrante. Los celebrantes de negocios jurídicos, según este autor, están más preocupados porque su bien obtenga fuerza ante la sociedad, por lo que recurren a los Registros con el fin de establecerlo en una sede.

Huamán (2018) afirma que existe una relación condicional entre la publicidad formal e informal porque se prefiere la primera a la segunda porque el bien (publicidad formal) solo puede ser oponible por cualquier interesado mientras esté inscrito en los Registros (publicidad informal). Según el autor, el principio de publicidad material sirve de motivación tanto a la administración del registro como al administrador. El contenido del registro puede ser sólo una apariencia, desprovista de contenido porque no refleja completamente una realidad jurídica, pero el principio de publicidad inviste de certeza las declaraciones registrales que en virtud de su virtud se presumen

exactas. Los objetivos del derecho inmobiliario y la seguridad jurídica pueden entenderse considerando los principios de seguridad registral y publicidad, según Saborio (2015). Dicho de otra manera, para este autor la seguridad se establece únicamente por el principio de publicidad, pero sólo con la ayuda de otros principios.

b. Publicidad formal

La publicidad formal, según Yupanqui (2018) se refiere a que cualquier sujeto con interés puede conocer cualquier negocio jurídico realizado. Además, afirma que es una herramienta de comunicación simplemente por serpreciado por un sujeto. Dicho de otra manera, según este autor la publicidad formal está conectada con lo que la doctrina jurídica denomina oponibilidad "erga omnes". Al igual que en la afirmación anterior, Amado (2011) reflexiona que este tipo de publicación social sólo es necesaria para obras que ya hayan sido reconocidas como registradas por la instancia administrativa correspondiente. Asimismo, afirma que la publicidad formal no es aplicable a esos títulos durante el proceso de registro. En otras palabras, la publicidad formal de este autor sólo se hace efectiva cuando se emite la resolución registral, muy probablemente a nivel del Tribunal y no del registrador. La publicidad formal para terceros no surtirá efectos hasta que se dicte la presente resolución.

Vargas (2018) explica que es importante entender que si un título ya está registrado y quien ejecutó la titulación decide agregar otro documento, este carácter registrado puede pasar a no estar registrado, lo que daría lugar a que se suspenda la solicitud de difusión. Todo título adjunto que se presente a los Registros puede cambiar su personalidad jurídica en los mismos. De igual modo aplica en el contexto notarial.

Respecto al derecho a heredar, Le Dret (2023) precisa que la propiedad fue elevada a la categoría de derecho natural, imprescriptible, inviolable, sagrada. Ni los legisladores revolucionarios ni los napoleónicos consideraron que el disponer libremente de los bienes en caso de muerte

fuera un derecho evidente, a pesar de que a los propietarios se les concedía este derecho en integridad de los artículos 537 y 544 del Código Civil. Aunque había habido una larga tradición de sucesión testamentaria en el sur de Francia, el derecho a disponer libremente de los bienes mediante testamento generó tensiones con respecto a su articulación con las costumbres pro-intestato de las provincias del norte. De hecho, el derecho privado francés aún no se había unificado entre 1789 y 1804, y el proceso había dado lugar a varios argumentos de retaguardia a favor de las idiosincrasias regionales.

Como en muchas otras naciones, en el Estado ecuatoriano existen leyes que regulan la herencia. Un sucesor cuyas acciones lesionen los derechos de los demás sobrinos que tienen derecho a una herencia. Se emplearon enfoques tanto teóricos como empíricos, la historia lógica, la revisión de documentos, la encuesta y otros. Para salvaguardar los intereses de los ciudadanos y la propiedad privada, finaliza recomendando una revisión del Libro III del Código Civil, concretamente de los artículos 1023 y 1032, exceptuando al Estado y abandonándolo como heredero universal en el caso de que no hay herederos.

Barrera et al. (2022), señaló que, en muchas otras naciones, en el Estado ecuatoriano existen leyes que regulan la herencia. En Ecuador, entran por representación los hermanos, y a falta de éstos, los sobrinos. El Estado se destaca ahora como el sobrino preferente para acceder a esa sucesión, recibiendo un beneficio del 50% si hay un solo sobrino, un tercio si hay dos y un cuarto si hay tres o más. Esto vulnera y afecta derechos patrimoniales. No se trata de que no haya sucesores para dar un uso productivo a los bienes dejados por el causante –porque en este caso los hay–, sino de una visión en la que el Estado ya no es sólo el sujeto activo sino también el sujeto activo. un sucesor cuyas acciones lesionen los derechos de los demás sobrinos que tienen derecho a una herencia.

Horák (2022) analizó las modificaciones realizadas en la jurisprudencia checo-austriaca a inicios del siglo XX (en relación con la recodificación de entreguerras) a la situación jurídica de la esposa en materia de herencia. La

situación de los cónyuges se ha visto reforzada con el desarrollo del derecho sucesorio en la región checo-austriaca y en toda Europa. En la regulación interna del derecho sucesorio en su conjunto, y particularmente en la sucesión intestada, podemos observar un desplazamiento de la "consanguinidad" a la consideración de las "necesidades" y el "mérito". Sin embargo, en Chequia existe un enfoque diferente en materia de derecho abintestato, donde la posición de la esposa se fue fortaleciendo gradualmente (el punto de inflexión fue, en particular, la primera subenmienda alemana de 1896), y en lo que respecta a la participación forzosa, donde su posición (a diferencia de Austria) aún no ha mejorado (a pesar de los repetidos intentos a principios del siglo XIX).

Peralta (2022) señala que la convivencia de personas que viven una al lado de la otra y el deterioro de los vínculos con los parientes consanguíneos. Por lo tanto. Se puede observar un nuevo modelo matrimonial y familiar en el que la correspondencia conyugal, frente a las relaciones con ascendientes o descendientes, cobra cada vez más significado. Por otro lado, desde una perspectiva jurídica, tiene un reconocimiento del déficit que no ha sabido dar solución. Es necesario tener en cuenta una revisión tanto de la posición en el orden de sucesión abintestato como del alcance de los derechos legítimos y no del cónyuge viudo en la herencia de los premuertos dado el progresivo protagonismo que actualmente alcanza la relación conyugal —el verdadero protagonista de la solidaridad familiar y conyugal—dentro del núcleo familiar.

Dostalík, (2022) sostiene que desde los primeros tiempos (que se remontan a la Ley de las Doce Tablas) incluso los cambios realizados en la ley de sucesión intestada por el emperador Justiniano. La posición de una esposa puede cambiar en caso del fallecimiento de su marido. Esta posición se fundamentaba en el tipo de matrimonio, estricto o libre, y se vio significativamente impactada por las reformas realizadas por Pretor a la ley de sucesión. Nada había cambiado incluso después de la codificación del Corpus Iuris Civilis en lo que respecta a la posición de la esposa o su capacidad para obtener una parte considerable de los bienes del marido fallecido. Esto era cierto incluso bajo la ley pretoriana. El emperador

Justiniano estableció una disposición especial para las llamadas viudas necesitadas (y, brevemente, para el viudo necesitado) con el fin de defender las necesidades naturales (y justificadas) de las viudas. La protección de la viuda necesitada se cita como uno de los principios fundamentales del derecho sucesorio romano en el artículo, que examina de cerca esas disposiciones.

Reid et al. (2020) analizó el derecho de los miembros de la familia a ignorar las instrucciones del testamento del difunto para recibir dinero o propiedad (o más dinero o propiedad) del patrimonio. Algunas naciones, especialmente aquellas con una tradición de derecho civil (como Francia o Alemania), otorgan a miembros específicos de la familia del difunto, especialmente los hijos y el cónyuge del difunto, una parte predeterminada del patrimonio del difunto o de su valor. Otras naciones, particularmente aquellas con una tradición de derecho consuetudinario (como Inglaterra, Canadá o Australia), dejan la decisión en manos de los tribunales, y la cantidad otorgada se determina principalmente en función de la necesidad financiera. La disposición familiar obligatoria, independientemente de su forma, limita la libertad del proceso testamentario y al mismo tiempo sirve como salvaguardia contra la desheredación.

Hammond (2019) sostiene que ha habido poca observancia de la Ley de Sucesión Intestada de Ghana de 1985, particularmente por parte de las comunidades rurales donde el derecho consuetudinario controla la mayor parte de la vida diaria. Esto se debe a una desconexión entre la forma en que el Estado y los sistemas legales tradicionales ven la ley y sus respectivas obligaciones. Sostuvo que para que las reformas legales sean aceptadas, particularmente por los residentes campestres, se debe considerar su cultura.

Sucesión intestada

Teoría de acceso a la justicia

Esta teoría se centra en garantizar que todas las personas tengan un acceso equitativo y efectivo al sistema legal. Puedes analizar cómo la efectividad de la publicidad en la sucesión intestada afecta el acceso de los herederos y terceros

interesados al proceso de acreditación y oposición (Cappelletti, y Garth, 1985). La teoría sostiene que todas las personas tienen igualdad de oportunidades para resolver sus conflictos ante la justicia.

Teoría de derechos fundamentales

Explora cómo la publicidad en la sucesión intestada se relaciona con los derechos esenciales de los herederos y terceros interesados, como el derecho a una notificación adecuada y la oportunidad de presentar oposiciones legítimas (Robert Alexy, 2002). Los derechos fundamentales deben garantizarse por el Estado a través de instituciones y procedimientos justos.

Teoría de la justicia distributiva

Examina cómo la divulgación de la sucesión intestada promueve una distribución justa e imparcial de la propiedad entre los herederos, y cómo los desafíos a la publicidad pueden afectar la justicia basada en esa distribución (Rawls, 1971). La distribución de los bienes debe darse a todas las personas.

La sucesión intestada es el proceso mediante el cual los bienes, derechos y deudas de una persona se transfieren a sus herederos, incluidos el cónyuge superviviente, hijos, padres, abuelos, hermanos, tíos, sobrinos y primos. Este proceso se puede iniciar ante el Juzgado de Paz de la región donde residió por última vez el causante si no dejó testamento, si el que firmó se consideró inválido o caducado, o si el heredero o herederos han fallecido (Pasión por el derecho, 2017). Barría (2018) sostiene que existen dos tipos de sucesión intestada: grupal e individual. Considera a la primera como aquella en la que el heredero pide permiso al tribunal para declararse y acceder al patrimonio del difunto. Asimismo, afirma que el convenio grupal es el acuerdo entre los potenciales sucesores, por lo que se recurre a los centros notariales.

Según Béjar (2017), una sucesión intestada indiscutible es aquella en la que todos los titulares del patrimonio relicto concurren en la división de los bienes del causante. De igual forma, afirma que no habrá ningún conflicto o desacuerdo en este caso respecto de la disposición patrimonial del *cujus*. Finalmente, tiene en cuenta que este carácter no contradictorio lleva al Estado a designar notarios para

realizar su otorgamiento, que luego puede ser excelso a escritura pública.

Según Yupanqui (2018), se refiere a la transmisión a los herederos forzosos como consecuencia de la falta de declaración testamentaria del causante o de su declaración de nulidad después de haberla realizado. Es decir, esta figura jurídica se desarrolla como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar la voluntad del causante.

Según Martínez (2018), la es el procedimiento mediante el cual el Estado se involucrará en la toma de decisión o entrega de la herencia por falta de manifestación de la persona fallecida. Como resultado, el autor pone más énfasis en los dos primeros herederos que se ven obligados a suceder que en los otros herederos que están dispuestos a participar (Lohmann, 2018).

Rosas (2017), asevera que, desde otro ángulo, salvo los presupuestos claramente definidos, los obligados son los sucesores irrenunciables. Es decir, según este autor, los obligados podrían negarse a participar en la transferencia del bloque patrimonial si se cumplieran determinadas condiciones.

Vargas (2018) sostiene que la sucesión notarial abintestato tiene por objeto establecer un vínculo en cuanto dejó de existir y no realizó declaración de herederos. Según Martínez (2018), la sucesión notarial intestada tiene una serie de ventajas sobre la Declaración de Herederos, entre ellas rapidez, mayores costos financieros y estar sujeta a un ámbito territorial. Dicho de otra manera, el autor considera que el procedimiento notarial es más gravoso que volver al sistema judicial.

Según Céspedes (2020), la capacidad de heredar y obtener los bienes se conoce como sucesión.

Marco conceptual

Competencia Notarial.- los interesados podrán acudir ante el Notario Público para tramitar sus asuntos no contenciosos, incluida la sucesión intestada (Ley 26662)

Derecho a la información.- Se refiere a la exigencia del ciudadano de interesarse por los procedimientos estatales, donde no necesariamente desea conocer la

actuación administrativa adoptada sino que se deja claro a la comunidad lo que se ha realizado (Fuster, 2014).

Herederos.- Los hijos, el cónyuge y los ascendientes del testador, que en base a la solidaridad familiar deben beneficiarse con los bienes y deudas del causante (Barba, 2021).

Herencia en unión de hecho.- Cervilla (2022) pregona la participación de la conviviente en la herencia, considerando el derecho a la necesaria inclusión del conviviente en el orden de los llamados en la sucesión intestada.

Órdenes sucesorios.- Orden carácter excluyente entre sí; con excepción al heredero que ocupa el tercer orden, el mismo que puede concurrir con los herederos del primero o segundo orden.

Principio de publicidad.- Permite hacer público un hecho, una situación jurídica o una serie de situaciones jurídicas con el fin de salvaguardar la seguridad y los derechos de quienes se dedican al tráfico legal. Los actos administrativos tienen carácter estatal y deben poder comunicarse (Amado, 2011).

Publicidad material.- Según Béjar (2017) es el núcleo del propio sistema porque tiene como objetivo asegurar el negocio jurídico que las partes han establecido.

Publicidad formal.- Se refiere a que cualquier sujeto con interés puede conocer cualquier negocio jurídico realizado. Es una herramienta de comunicación simplemente por serpreciado por un sujeto (Yupanqui, 2018).

Publicidad registral.- Método mediante el cual las partes distintas a las originarias conocen su, permitiéndoles actuar de maneras más orientadas hacia el tráfico legal. El acto de publicidad, según el autor, es cualquier acción realizada por una o ambas partes involucradas en un negocio jurídico que posibilita que un tercero ajeno a la transacción acceda a la información en cuestión (Moisset, 2004).

Sucesión intestada. - Es el procedimiento mediante el cual el Estado se involucrará en la toma de decisión o entrega de la herencia por falta de manifestación de la persona fallecida, ya sea por vía notarial o judicial (Martínez, 2018).

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

El estudio es una investigación aplicada (Lozada, 2014). El enfoque es cualitativo, por definición, se centra en la creación de datos descriptivos, como las palabras y discursos de individuos que los expresan de forma oral y escrita, así como comportamientos observables. Pretende ampliar a todas las formas de dar cuenta de la manera más profunda y profunda del fenómeno y proceso (Cueto, 2020).

El diseño es no experimental, es realizada sin manipulación intencionada de variables se denomina investigación no experimental. En otras palabras, es una investigación en la que las variables independientes no se modifican intencionalmente. La investigación no experimental implica observar los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural y luego analizarlos (Agudelo & Aigner).

2.2. Categorización

En anexo 1 se presenta la categorización del estudio.

2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos

2.3.1. Escenario de estudio

El estudio se realizó en el departamento de Piura, considerando que es el lugar donde la investigadora advirtió, se carece de publicidad respecto a las sucesiones intestadas.

2.3.2. Caracterización de sujetos

Los participantes tuvieron al menos dos años en el ejercicio profesional. Se excluyó a quienes no hayan participado en procedimientos de sucesión intestada.

El muestreo fue cualitativo, para lo cual se utilizará el criterio de saturación y redundancia, considerando la participación de 10 personas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas que se utilizaron en el estudio son el fichaje y la entrevista.

En el nivel teórico se ha utilizado la técnica del fichaje, considerando la utilización del instrumento ficha de datos. Águila et. al. (2019) sostienen que resulta importante registrar lo hallado, es decir tomas notas que expliquen los datos. En este estudio se registraron a través de fichas las teorías, los antecedentes y las categorías conceptuales. Así también se utilizó la entrevista. Los entrevistadores también deben ser pacientes, respetuosos y conscientes de la información que recopilan (Arias, 2020). La entrevista abordó la publicidad de la sucesión intestada y el apersonamiento de herederos

2.5. Procedimientos de análisis de datos

En primer lugar, es un método inductivo que utiliza la experiencia como punto de partida para la formación de conocimientos (Maturrano, 2020).

Analizando una a una las respuestas de los entrevistados, destacando los puntos de convergencia y divergencia de todas ellas, organizándolas y clasificándolas, las reducimos a conclusiones claras y relevantes que puedan abordar nuestras metas y objetivos (Lopezosa, 2020)

2.6. Criterios éticos

El estudio no ocasiona daño a terceros y busca beneficiar a todas las poblaciones. Adoptándose la justicia como criterio que inspira que todo lo que ocurra en el contexto de un causante y su herencia se conocido por todos. (Universidad Señor de Sipán, 2023).

2.7. Criterios de Rigor científico

La investigación cualitativa no es muy estricta en el control de la subjetividad del investigador porque afecta su interpretación de la realidad. Se centra en el descubrimiento a través de la heurística, que es una parte importante del pensamiento creativo en este contexto, y en la capacidad creativa para producir nuevos productos. Lo que se descubre no es necesariamente objetivo o existente según el enfoque epistemológico adoptado. En este caso, el descubrimiento se trata más bien de descubrir o aclarar lo que está oculto a los sentidos, oculto, codificado o revelado (Plascencia, 2019).

El estudio se funda en la consistencia. La coherencia o repetibilidad se refiere a la coherencia de los resultados de la investigación científica. Para las investigaciones que responden a un paradigma cualitativo, esta estabilidad no está garantizada. Además, la precisión de la replicación se ve comprometida por una variedad de situaciones que pueden surgir durante el proceso de investigación (Espinoza, 2020).

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Respecto al objetivo específico 1. Caracterizar la aplicación del principio de publicidad en la vía notarial.

Tabla 1 *Principio de publicidad formal y material en la vía notarial*

<i>E1</i>	<i>E2</i>	<i>E3</i>	<i>E4</i>	<i>E5</i>
El principio de publicidad formal en la vía notarial permite que terceros tengan acceso a la información contenida en los documentos notariales	Este principio busca garantizar la transparencia y autenticidad de los actos jurídicos y documentos que son elevados a escritura pública	Recién cuando está en el registro como anotación preventiva o definitiva se hace totalmente conocida a los terceros.	Es la consulta de manera personal o electrónica en el registro.	Los edictos y la notificación a los supuestos herederos como publicidad material, cuando esto es el procedimiento
<i>E6</i>	<i>E7</i>	<i>E8</i>	<i>E9</i>	<i>E10</i>
El principio de publicidad material se refiere a la efectividad de los	La publicidad desde el ingreso al Kardex.	Las notarías deben garantizar que toda persona acceda al conocimiento	la existencia de una sucesión intestada en el despacho notarial se	Se aplica con la correcta inscripción, tanto de la anotación

documentos notariales frente a terceros, es decir cuando esta registrada, para lo cual paso por un procedimiento que resultó ser la publicidad formal.	efectivo del trámite, así como registros públicos está en la obligación de brindar el acceso de las partidas registrales	publicita mediante la presente de la anotación preventiva, la anotación definitiva, las notificaciones que realizamos en el domicilio de aquellas personas que a pesar de ser herederos no desean formar parte de la masa hereditaria. y por publicación en los diarios.	preventiva como de la anotación definitiva en el registro de personas naturales, y así salvaguardar los actos que se realizan, y finalmente realizar el traslado de dominio el cual es inscrito en el registro de propiedad inmueble, quedando también en el registro del notario los actos inscritos, entregándole a los herederos el respectivo testimonio, dando fe de que todo está conforme.
--	--	--	---

Nota: Las herramientas que se utilizan para dar publicidad son la presentación de la anotación preventiva del acto que se está efectuando y luego terminaría con la publicidad definitiva del acto derivado de la sucesión intestada, esto cuando ya se ha concluido con el trámite de declarar a los presuntos herederos del causante, así también consideran a las publicaciones en los diarios El Peruano y Diario La República. Por otro lado, dos entrevistados señalan que el testimonio que se le entrega al cliente es una herramienta publicitaria.

En relación al objetivo específico 2. Analizar el trámite de apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial,

Tabla 2 Principio de publicidad formal y material en la vía notarial

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

los notarios notifican a los presuntos herederos porque es un requisito legal en muchos sistemas jurídicos, promueve la transparencia y equidad, ayuda a resolver conflictos, protege los derechos de los herederos y asegura la eficacia del proceso sucesorio.	Al no conocer donde domicilian los herederos, el notario realiza una consulta RENIEC	Publicaciones en el periódico	Notificación	Es un sistema con el que cuenta el notario y lo utiliza para conocer el domicilio real, lo cual resulta importante para cumplir con las obligaciones legales de notificación, garantizar la transparencia y equidad del proceso sucesorio, y prevenir conflictos futuros asegurando que todos los herederos estén debidamente informados.
--	--	-------------------------------	--------------	---

<i>E6</i>	<i>E7</i>	<i>E8</i>	<i>E9</i>	<i>E10</i>
El notario puede realizar una consulta a la RENIEC si no conoce el domicilio de los herederos.	Este procedimiento es importante para cumplir con las obligaciones legales de notificación, garantizar la transparencia y equidad del proceso sucesorio, y prevenir conflictos futuros asegurando que todos los herederos estén debidamente informados.	Publicaciones en el periódico y la notificación,	Se puede presentar su escrito de oposición, o de ser el caso solicitar la información del trámite.	es necesario que los notarios publiquen un extracto de la sucesión intestada en un periódico local y nacional porque al publicar el resumen se hace mención ante que Notario están realizando el trámite y quien lo solicita

Nota: Una vez que se ha concluido la sucesión intestada vía notarial, el notario extiende un testimonio que es la copia fiel de la escritura que ha dado merito a la sucesión, lo cual es oponible en la vía judicial. Los entrevistados señalan que, en la actualidad, la Ley 26662 establece en el artículo 13 que se realice en una sola vez, pero sugieren que sea un mínimo de 3 en el diario oficial y tres en el diario de mayor circulación; aunado a ello se sugiere la suscripción de una declaración jurada (bajo responsabilidad civil y penal) en donde exprese que todos los supuestos herederos están siendo declarados.

Así también, los entrevistados señalan que los presuntos herederos comparecen ante el notario, o en algunos casos solo uno o un tercero. Cuando se inicia el procedimiento debe declarar a los supuestos herederos. La comparecencia de los presuntos herederos no es requisito obligatorio, pues ellos sustentan su vocación hereditaria con sus partidas. Dos de los entrevistados no están de acuerdo porque también puede ser una tercera persona.

En relación al objetivo específico 3. Determinar las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada

Tabla 3 *Alternativas para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada*

<i>E1</i>	<i>E2</i>	<i>E3</i>	<i>E4</i>	<i>E5</i>
Los medios adecuados para que los presuntos herederos conozcan de la sucesión intestada son el uso de otras redes sociales y no solo en los periódicos, por ejemplo puede hacerse algún anuncio en la misma	sería una combinación de notificación personal, publicaciones en periódicos locales y nacionales, anuncios en diarios oficiales, consultas a registros oficiales, y el uso de medios	La anotación preventiva, la notificación por correo electrónico a los supuestos herederos la radio e incluso la televisión.	Los documentos requeridos para la acreditación de los herederos en el caso de padre o madre fallecido, será necesario las partidas originales de defunción, de matrimonio	Para el caso de persona sin descendencia y heredan los hermanos, será necesario la partida original de defunción y de nacimiento del fallecido, partida matrimonio de sus padres (de ser el caso), partida de

notaria donde el público en general pueda tener acceso.	electrónicos y digitales, son los medios adecuados para asegurar que los presuntos herederos conozcan de la sucesión intestada.	(de ser el caso), de nacimiento de hijos, copia de DNI del causante y del solicitante.	nacimiento de hermanos, copia de DNI del causante y del solicitante.	
E6	E7	E8	E9	E10
En todos los casos los documentos que se requiere para acreditar como presuntos herederos es la partida de nacimiento, en la cual deberán ser declarados por el o la causante como hijos legítimos, como documentos personales, certificados de nacimiento y matrimonio, documentos de identificación y las partidas registrales de los bienes a heredar.	Documentos requeridos según la evaluación que se le dé al expediente se van solicitando diversos documentos, pero el primordial es la partida de nacimiento.	Para el caso de hijo fallecido, será necesario la partida original de defunción y de nacimiento del fallecido, copia de DNI del causante y del solicitante. Para el caso de persona sin descendencia y heredan los padres, será necesario la partida original de defunción y de nacimiento del fallecido, partida matrimonio de sus padres (de ser el caso), copia de DNI del causante y del solicitante.	Como documentos adicionales se pueden presentar los que demuestren el parentesco y la situación del causante y los herederos, como un acta de nacimiento como opción de disposición para el caso.	Notificaciones vía redes sociales

Nota: La existencia de una oposición en una sucesión notarial debe resolverse en vía judicial debido a la necesidad de un proceso contencioso, la protección de los derechos de las partes y la capacidad legal de los jueces para

resolver disputas, por cuanto el notario solo conoce asuntos sin contención, pues no es una jurisdicción, sino más bien soporte al sistema.

En relación al objetivo general. Establecer la manera en la que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023,

Tabla 4 *La publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial*

<i>E1</i>	<i>E2</i>	<i>E3</i>	<i>E4</i>	<i>E5</i>
Como medidas que se deben adoptar para incrementar el apersonamiento de herederos son realizar consultas a registros oficiales, colaboración con instituciones y comunidades, y campañas de comunicación efectivas.	Al diversificar las estrategias de publicidad y facilitar el proceso para los herederos, se incrementan las probabilidades de localizar y notificar a todos los posibles interesados, asegurando un proceso sucesorio más transparente y eficiente; la anotación preventiva, la enseñanza de la formalidad de dichos actos registrales mediante campañas, la utilización de medios digitales para llegar a un público más amplio.	La publicidad hace que los herederos conozcan y se apersonen	Los herederos se pueden enterar por terceros que se informaron a través del periódico	Si, es necesario
<i>E6</i>	<i>E7</i>	<i>E8</i>	<i>E9</i>	<i>E10</i>
Solo si están enterados se apersonarán	Con una planificación adecuada, asegurando permisos y protección de los	es factible incorporar como medida la publicación de anuncios de la sucesión	Esta estrategia complementa a otros medios de difusión,	podría generar confusión a la comunidad

<p>anuncios, esta práctica puede contribuir significativamente al éxito del proceso sucesorio.</p>	<p>esta puede heredar, la mayoría de los entrevistados sostienen que si para aumentar la visibilidad y el apersonamiento de herederos.</p>	<p>intestada en los bienes inmuebles a heredar, la mayoría de los entrevistados sostienen que si para aumentar la visibilidad y el apersonamiento de herederos.</p>	<p>alcanzando a personas en el entorno inmediato del inmueble y potenciando la identificación de herederos potenciales.</p>
--	--	---	---

Nota: Los entrevistados señalan que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, pues es una herramienta esencial y efectiva para informar a posibles herederos sobre una sucesión intestada, no garantiza por sí sola el apersonamiento de todos los herederos. Para aumentar la efectividad del proceso, es necesario combinar la publicidad con otras estrategias, como consultas directas, asistencia legal, educación sobre el proceso sucesorio, y simplificación de procedimientos. En minoría los entrevistados señalan que la publicidad no siempre garantiza el apersonamiento de los herederos pues siempre existirá algunos que no se encuentran interesados.

3.2. Aporte práctico

3.2.1. Fundamentación

Que, en el trámite de apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial; los presuntos herederos comparecen ante el notario, o en algunos casos solo uno o un tercero. Cuando se inicia el procedimiento debe declarar a los supuestos herederos. La comparecencia de los presuntos herederos no es requisito obligatorio, pues ellos sustentan su vocación hereditaria con sus partidas. Dos de los entrevistados no están de acuerdo porque también puede ser una tercera persona. Una vez que se ha concluido la sucesión intestada vía notarial, el notario extiende un testimonio que es la copia fiel de la escritura que ha dado merito a la sucesión, lo cual es oponible en la vía judicial.

3.2.2. Diagnóstico

Que la manera en la que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, pues es una herramienta esencial y efectiva para informar a posibles herederos sobre una sucesión intestada, no garantiza por sí sola el apersonamiento de todos los herederos. Para aumentar la efectividad del proceso, es necesario combinar la publicidad con otras estrategias, como consultas directas, asistencia legal, educación sobre el proceso sucesorio, y simplificación de procedimientos.

3.2.3. Planeación

Que, se determinaron las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada, las cuales son la publicidad a través de medios digitales como la página del notario, y las redes sociales como Facebook, instagram, entre otras. La existencia de una oposición en una sucesión notarial debe resolverse en vía judicial debido a la necesidad de un proceso contencioso, la protección de los derechos de las partes y la capacidad legal de los jueces para resolver disputas, por cuanto el notario solo conoce asuntos sin contención, pues no es una jurisdicción, sino más bien soporte al sistema.

3.2.4. Evaluación

Que, considerando la viabilidad de la propuesta, corresponde:

Propuesta de modificatoria de la Ley N.º 26662 para garantizar un mayor número de apersonamientos de herederos en las sucesiones intestadas.

Art. 1: Modificatoria del artículo 41 de la Ley N.º 26662

Modifíquese el artículo 41 de la Ley N.º 26662, en los siguientes términos:

Artículo 41.- Publicación.-

(...)

Los notarios realizarán la publicación en sus página web y redes sociales que dispongan como medida para propiciar un mayor número de apersonamientos de herederos en las sucesiones intestadas.

3.2.5. Costos y presupuestos del aporte

El aporte no genera un costo al Estado, dado que el costo sería asumido por el ciudadano solicitante.

3.2.6. Valoración y corroboración de los Resultados

Que, a partir de las entrevistas realizadas, los entrevistados en su totalidad se encuentran de acuerdo con la propuesta normativa.

3.3. Discusión

Respecto al objetivo específico 1. Caracterizar la aplicación del principio de publicidad en la vía notarial, los resultados se afianzan en Rodríguez (2023) quien concluyó que tanto todos los sistemas se basan en el principio de publicidad. En ese sentido, también se afianzan en la teoría del interés público al asegurar la transparencia en la distribución de bienes y la protección de los derechos hereditarios (Fuller, 1969). El interés general se entiende como un conjunto de fines prioritarios del orden jurídico y político y de un Estado democrático. A menudo se trata de conceptos jurídicos poco claros que generan confusión y riesgo de manipulación. La indudable dificultad para definirlo deriva muchas veces en su clasificación (o descalificación) como concepto ideológico.

En relación al objetivo específico 2 Analizar el trámite de apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, los resultados se sostienen en Jaramillo et al (2022) quien concluyó que el Notario tiene la facultad de tramitar asuntos jurídicos que antes eran manejados por los tribunales, lo que resulta ventajoso para los ciudadanos ecuatorianos. De la misma manera, se sostienen Turturiello y Anzuela (2022).

En la misma línea, se consolidan con Magda (2022) quien concluyó que las dificultades provocadas por los derechos hereditarios en relación con el Covid 19 tuvieron graves efectos negativos en la sociedad y la salud pública; es vital realizar cambios, particularmente uso de nuevas tecnologías para optimar a favor de los ciudadanos y prevenir la violación de derechos, particularmente los hereditarios. Por otro lado, difieren de Mosquera y Jara (2020) por cuanto pese a la inexistencia de

testamento es necesario garantiza los derechos hereditarios lo cual se realiza a través del apersonamiento.

Respecto al objetivo específico 3 Determinar las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada, los resultados se sostienen en Durán (2021) quien concluyó que los poderes públicos están obligados a defender la validez de los principios constitucionales.

En la misma línea, se sostienen en Gutiérrez (2021) quien concluyó que, dado que una de las principales responsabilidades del Notario es velar por la seguridad jurídica, el autor llega a la conclusión de que la formación continua del Notario es fundamental para desempeñar su función de otorgar la fe pública y permitirle el pleno desempeño de sus funciones. Por otro lado, se afianzan en Romero (2019) quien concluyó que es necesario revelar el entroncamiento en el procedimiento de sucesión intestada para no omitir a los forzosos, quienes en algunos casos no toman conocimiento del procedimiento iniciado.

En relación al objetivo específico 4 Construir una propuesta legislativa que garantice un mayor número de apersonamientos de herederos en las sucesiones intestadas, los resultados se afianzan en Hernández (2021) quien concluyó que el derecho hereditario de representación sucesoria (herencia por linaje), que da lugar a la omisión de herederos, es vulnerado en el derecho sucesorio, concretamente en el otorgamiento de testamento. En la misma línea, se sostienen en Segura y Andrade (2023) quien concluyó que el trabajo inmediato realizado entre el notario y las partes, la imparcialidad, la exactitud de la identificación de las partes y la verificación del libre albedrío de las partes son los aspectos más cruciales de la función notarial. Sin embargo, el autor también destaca cómo la tecnología ha mejorado la capacidad del notario para desempeñar su función

De igual modo, se afianzan en De Vettori (2020) quien concluyó que el notario peruano ha enfrentado un gran desafío desde el inicio de la emergencia sanitaria del 2019, que transformó la situación en el Perú, tanto económica como socialmente. En la misma línea, el estudio se sustenta en la teoría de la justicia distributiva, la cual promueve una distribución justa e imparcial de la propiedad entre

los herederos, y cómo los desafíos a la publicidad pueden afectar la justicia basada en esa distribución (Rawls, 1971). La distribución de los bienes debe darse a todas las personas.

En relación al objetivo general Establecer la manera en la que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023, los resultados se afianzan en Lucas y Albert (2019) quienes concluyeron que, para brindar al ciudadano la tan ansiada seguridad jurídica, los principios notariales deben existir de manera complementaria y global. Por este motivo, es fundamental que el notario esté debidamente preparado y se adhiera a la aplicación de los principios notariales antes mencionados. De igual manera, se sostienen en Torres (2021) quien concluyó que existe una correlación entre la exclusión de herederos y la sucesión intestada tramitada por notario. Además, señaló que existe una correlación entre la sucesión notarial intestada y la ilegitimidad de los herederos, la exclusión de la herencia y declaración de herederos.

En la misma línea, se sostienen en Tarazona (2021) quien concluyo que la sanción de la Ley 26662, el Notario ha adquirido la facultad de conocer de procedimientos no contenciosos; esta es una petición que se ha hecho reiteradamente tanto en Doctrina como en la Unión Internacional del Notariado Latino. Esto se debe a que los trámites que lleva un Notario son aquellos en los que no existe disputa o litigio entre las partes, lo que resulta ventajoso para la Sociedad por la rapidez de los trámites además de generar una descongestión en el procedimiento. Así también, se sostienen en Rojas (2021) quien concluyó que la sociedad se benefició de la actuación notarial, acercándola a este importante servicio público, por un lado, poniendo a su disposición los cientos de notarios que se encuentran dispersos por todo el país como alternativa al Poder Judicial. Competencia que fue bien recibida en la medida en que se agregaron más facultades notariales a las inicialmente contempladas; y por otro lado, contribuir efectivamente a la descongestión de dicho poder del Estado, permitiendo.

De igual modo, los resultados se sustentan en la teoría de acceso a la justicia, la cual se centra en garantizar que todas las personas tengan un acceso equitativo y efectivo al sistema legal. Puedes analizar cómo la efectividad de la

publicidad en la sucesión intestada afecta el acceso de los herederos y terceros interesados al proceso de acreditación y oposición (Cappelletti, y Garth, 1985). La teoría sostiene que todas las personas tienen igualdad de oportunidades para resolver sus conflictos ante la justicia. Así también se sostiene en la teoría de los derechos fundamentales porque la publicidad en la sucesión intestada se relaciona con los derechos esenciales de los herederos y terceros interesados, como el derecho a una notificación adecuada y la oportunidad de presentar oposiciones legítimas (Robert Alexy, 2002).

IV. CONCLUSIONES

Primera.- Se estableció la manera en la que la publicidad garantiza el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, pues es una herramienta esencial y efectiva para informar a posibles herederos sobre una sucesión intestada, no garantiza por sí sola el apersonamiento de todos los herederos. Para aumentar la efectividad del proceso, es necesario combinar la publicidad con otras estrategias, como consultas directas, asistencia legal, educación sobre el proceso sucesorio, y simplificación de procedimientos. En minoría los entrevistados señalan que la publicidad no siempre garantiza el apersonamiento de los herederos pues siempre existirá algunos que no se encuentran interesados.

Segunda.- Se caracterizó la aplicación del principio de publicidad en la vía notarial, evidenciándose que se realiza la anotación preventiva del acto que se está efectuando y luego terminaría con la publicidad definitiva del acto derivado de la sucesión intestada, esto cuando ya se ha concluido con el trámite de declarar a los presuntos herederos del causante, así también consideran a las publicaciones en

los diarios El Peruano y Diario La República. Por otro lado, dos entrevistados señalan que el testimonio que se le entrega al cliente es una herramienta publicitaria.

Tercera.- Se analizó el trámite de apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial; los presuntos herederos comparecen ante el notario, o en algunos casos solo uno o un tercero. Cuando se inicia el procedimiento debe declarar a los supuestos herederos. La comparecencia de los presuntos herederos no es requisito obligatorio, pues ellos sustentan su vocación hereditaria con sus partidas. Dos de los entrevistados no están de acuerdo porque también puede ser una tercera persona. Una vez que se ha concluido la sucesión intestada vía notarial, el notario extiende un testimonio que es la copia fiel de la escritura que ha dado mérito a la sucesión, lo cual es oponible en la vía judicial.

Cuarta.- Se determinaron las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada, las cuales son la publicidad a través de medios digitales como la página del notario, y las redes sociales como Facebook, Instagram, entre otras. La existencia de una oposición en una sucesión notarial debe resolverse en vía judicial debido a la necesidad de un proceso contencioso, la protección de los derechos de las partes y la capacidad legal de los jueces para resolver disputas, por cuanto el notario solo conoce asuntos sin contención, pues no es una jurisdicción, sino más bien soporte al sistema.

V. RECOMENDACIONES

- 1.** A los notarios a adoptar nuevas medidas para incrementar la publicidad y lograr el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, para garantizar el derecho a la herencia.
- 2.** A los ciudadanos que ante la presentación de un requerimiento de sucesión intestada, declaren a todos los herederos sin ocultarlos, actuando de buena fe para que se garantice el derecho a la herencia
- 3.** A lo notarios a realizar el procedimiento de sucesión intesta con celeridad y buscando la satisfacción del derecho a la herencia.

4. A los notarios a publicitarlos procedimientos que tramita en su página web y en las redes sociales como Facebook, instagram, entre otras, a fin de fomentar la publicidad de los tramites comparecidos en su despacho.

REFERENCIAS

- Agudelo, L. G., & Aignerren, J. M. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. *La Sociología en sus Escenarios*, (18), 1–46
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/2622>
- Águila, N., Pérez, D., Díaz, M. L., Díaz, J. J., Ruiz, F., & Bartolo, J. A. (2019). *La Importancia del uso de las fichas para los Trabajos de Investigación*. [Tesis de titulación, Universidad Seminario Evangélico de Lima].
<http://repositorio.usel.edu.pe/handle/USEL/162>
- Amado, E. (2011). *La publicidad registral en el Perú*. Editorial de la Universidad Privada San Martín de Porres.
- Arias, J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting Eirl.

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>

- Barrera, F.I.S.; Ortiz, M.A.S.; Santamaría, D.R.A.; y Sanabria, J.E.N. (2022). The law of the state before intestate successions, impact on the assets of heirs. Ecuador case study. *Universidad y Sociedad*, 14(S4). <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/issue/archive>
- Barría, M. (2018). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de Derecho Privado*, 129-161. <https://doi.org/10.18601/01234366.n35.06>
- Béjar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la Ley 26662*. [Tesis de título, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3276697>
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1985) Acceso a la Justicia. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(54). <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.1985.54.2143>
- Cervilla, M.D. (2022). Rights of the superstite partner in the mortis causa succession: proposal to reform the civil code. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (16), 3040-3069. <https://idibe.org/doctrina/derechos-del-conviviente-superstite-la-sucesion-mortis-causa-propuesta-reforma-del-codigo-civil/>
- Céspedes, M. (2020). *La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495>
- Córdova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú* [Tesis para obtener título profesional, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48103>
- Córdova, E. R. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48103>

- Corral, D. H. (2023). *Jornada notarial argentina. Mar de Plata del 3 al 6 de mayo del 2023*. http://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T3/T3_CORRAL_Ponencia.pdf
- Cueto, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3). <https://ieya.uv.cl/index.php/asid/article/download/2574/2500>.
- Da Rocha Sousa, D. & Bulzico, B.A. (2022). The publicity principle of procedural acts and the new privacy rules and protection of personal data in Brazil. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 12(3), 145–160. <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/RBPP>
- De Vettori, J. (2020). Importancia de la función Notarial en la protección de los Derechos Fundamentales en el contexto del COVID-19. *Revista Ius et Praxis* 52, 187-196. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Diario El Peruano (2023). *Sucesión intestada*. https://busquedas.elperuano.pe/api/media/http://172.20.0.101/file/7aEtd7Xs4V-9e3q7DITXhg*/2235591_1.PDF/PDF
- Dostalík, P. (2022). From Sister to Needy Widow Changes in the Position of the Wife in Roman Inheritance Law. *Pravnehistoricke Studie*, 52(2), 25–35. <https://karolinum.cz/casopis/pravnehistoricke-studie/rocnik-52/cislo-1/clanek-10086>
- Durán, C. (2021). *Herencia digital: existencia y énfasis en el derecho*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180339>
- Espinoza, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/issue/view/57>
- Espinoza, E. L. (2020). *La sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019* [Trabajo de investigación, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24165>
- Ferro, E. K., & Medina, M. D. C. (2022). *Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110771>
- Fuller, L. (1969). *The Morality of Law*. Yale University Press. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1cc2mds>

- Fuster, D. (2014). *Principio de publicidad en el proceso penal y los medios de comunicación*. [Trabajo final de Grado. Universitat Jaume I]. <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106194>
- Gutierrez, W. (2021). El Notario de Fe Pública y el fortalecimiento de la carrera notarial. *Revista Jurídica de Derecho*, 10 (14), 116-132.
- Hammond, A. (2019). Reforming the law of intestate succession in a legally plural Ghana. *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 51(1), 114–139. <https://www.tandfonline.com/toc/rjlp20/51/1>
- Hernández, L. (2021). Derechos de Representación en los procesos sucesorios. *Revista Colegiada de Ciencia Universidad de Panamá*. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/334/3342538007/index.html>
- Horák, O. (2022). From the “Last” to the “Closest” Heir? On the Evolution of the Wife’s Position in Czech-Austrian and Czechoslovak Law of Succession. *Pravnehistoricke Studie*, 52 (3), 55-70. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=1093883>
- Huamán, R. (2018). *La vulneración del derecho a la intimidad en el principio de publicidad registral*. [Tesis de Título, Universidad Peruana del Centro]. <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14127/145>.
- Jaramillo, G., Zambrano, K., y Ramón, M. (2022). Eficiencia y eficacia del servicio notarial en el Ecuador como garantía a la seguridad jurídica y contractual de los usuarios. *Revista Científica dominio de Las ciencias* 8 (3) 1077–1094. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2974>
- La Cruz, J. (1984). *Derecho inmobiliario registral*. Bosch.
- Le Dret, V. (2023). VI. Freedom of Testation in the Revolutionary and Napoleonic Legislation. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung*, 140 (1), <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/zrgg-2023-0006/html>
- Lohmann, J. (2018). *Derecho de sucesiones*. Gaceta Jurídica.
- Lopezosa C, Díaz-Noci J, Codina L, editores (2020) *Methodos. Anuario de Métodos de Investigación en Comunicación Social*, 1, 88-97. <https://doi.org/10.31009/methodos.2020.i01.08>
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *Cienciamérica*, N° 3, 34-39. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/30/23>

- Lucas, S., & Albert, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Revista Polo del Conocimiento* 4 (11). 41-66. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1174>
- Magda, A. (2022). Aspectos constitucionales de derecho sucesorio. Reflexiones contemporáneas. *Ius Et Praxis*, 55, 93-99. <https://doi.org/doi:https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.5252>
- Maturrano, E. F. L. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *EDUCARE ET COMUNICARE Revista de investigación de la Facultad de Humanidades*, 8(2), 56-66. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/536>
- Mínguez, J. (2020). *La sucesión intestada: especial referencia a la reforma de la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 de 2 de julio*. [Tesis de grado, Universidad de La Laguna]. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/21605>
- Moisset, L. (2004). *la publicidad registral*. Palestra editores.
- Mosquera, M. del R., & Jara, F. L. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Uniandes Episteme*, 7, 666–675. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109>
- Muñiz, J.R.-T. (2023). The Principle of Publicity and the Publicity of Principles | El principio de publicidad y la publicidad de los principios. *Cultura de los Cuidados*, (47), 313–347. <https://culturacuidados.ua.es/issue/view/2017-n47>
- Ntsoane, LS. (2018). El registro de bonos notariales especiales en virtud de la Ley de garantía mediante bienes muebles y el principio de publicidad: lecciones de la evolución de Bélgica. *Revista de Derecho Electrónica Potchefstroom (PELJ)*, 21, 1- 24. <https://dx.doi.org/10.17159/1727-3781/2018/v21i0a2389>
- Núñez, P. S. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>
- Ortiz, A. (2020). *El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31509/1/FJCS-POSG219.pdf>
- Ordinola, M. (2020). *La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada*. [Tesis de titulación,

- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8928>
- Pasión por el Derecho (2022). *¿Cómo tramitar la sucesión intestada en la vía notarial? Bien explicado.*
<https://lpderecho.pe/tramite-de-sucesion-intestada-via-notarial/>
- Peralta, P.M.E (2022). The spanish family of the 21st century: new realities in the mortis causa succession of the surviving spouse. *Teoría y Derecho* (33), 222–251. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho>
- Periche, J. L. B. (2022). *Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial: una reforma necesaria.* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura].
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3496>
- Placencia, L. G. (2019). ¿Puede la investigación jurídica considerarse científicamente válida? La argumentación como criterio de validez. *Ciencia jurídica*, 8(15), 37-58. <https://doi.org/10.15174/cj.v8i15.297>
- Posner, R. (2003). *The Economic Structure of Tort Law.* Harvard University Press
- Rawls, J. (1971) *A Theory of Justice.* Harvard University Press, Belknap Press.
<https://doi.org/10.2307/j.ctvjf9z6v>
- Real Academia de la Lengua Española (2023). *A personamiento.*
<https://dle.rae.es/apersonarse>
- Reid, K.G.C. ,De Waal, M.J. & Zimmermann, R. (2020). Comparative Succession Law: Volume III: Mandatory Family Protection. *Mandatory Family Protection*, 3, 1–804. <https://research.rug.nl/en/publications/mandatory-family-protection>
- Reyes, B. (2023) *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico.* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108963>
- Robert Alexy (2002) *Theory of Constitutional Right.* Oxford University Press UK
- Rodríguez, Ó. (2023). Publicidad Registral vs. publicidad proveniente de las Garantías Mobiliarias. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 161(161), 1-34.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/55272/56020>
- Rojas, N. (2021). Notarios al rescate, El servicio notarial como función esencial ante el Covid 19; ficciones, conjeturas y epifanías. *Revista de Derecho YACHAQ* N° 12, 129 - 146.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/download/775/978/>

- Romero Cerinza, A. L. (2019). *Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación*. [Tesis de titulación, Politécnico Grancolombiano]. <http://hdl.handle.net/10823/1515>
- Rosas, Y. (2017). *Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3028>
- Rothman, J.E. (2022). Navigating the identity thicket: trademark's lost theory of personality, the right of publicity, and preemption. *Harvard Law Review*, 135(5), 1271–1350. <https://harvardlawreview.org/archives/vol-135-no-3/>
- Saborio, M. (2015). *La publicidad registral, la seguridad jurídica y los sistemas registrales inmobiliarios*. Derecho Registral y Notarial Tomo I.
- Segura, Á., & Andrade, E. (2023). La utilización de las competencias digitales en la función notarial. *LATAM Revista Latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 4(1), 704–712. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.289>
- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial [LUMEN, *Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*]. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>
- Tarrillo, D. (2013). *Publicidad registral y derecho a la intimidad*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5003>
- Torres, I. (2021). *La Sucesión Intestada Notarial y la omisión de herederos en la Legislación Peruana*. [Tesis de maestría. Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5879>
- Turturiello, D. S., & Anzuela, M. C. (2022). Partición. Sucesiones. Declaratoria de herederos. Publicidad registral. Principio de rogación. Petición de herencia. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 108(1-12), 392-402. <https://www.aeu.org.uy/categoria/Revista-de-la-AEU-544>
- Universidad Señor de Sipán (2023). *Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán*. <https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion>
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*. [Tesis de Maestría

Universidad

César

Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21984>

Vizcardo, C. (2022). *La no obligatoriedad de inscripción y la publicidad registral en las transferencias vehiculares de Lima*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89612>

Yupanqui, R. (2018). *Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, Enero 2017- Enero 2018*. [Tesis de grado, Universidad de Huancayo]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1233>

ANEXOS

Anexo 1: Categorización de variables

Variables categóricas	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Códigos	Técnica e instrumento
La publicidad de la sucesión intestada	El objetivo del sistema de divulgación es hacer público un hecho, una situación jurídica o una serie de situaciones jurídicas con el fin de salvaguardar la seguridad y los derechos de quienes se dedican al tráfico legal. (Amado, 2011)	Entrevista a abogados especializados en derecho notarial	Publicidad formal	Aplicación	¿Cómo se aplica el principio de publicidad formal en la vía notarial?	Técnica la entrevista. Instrumento guía de entrevista.
				Medio	¿Cómo publicita la existencia de una sucesión intestada en su despacho notarial?	
			Publicidad material	Aplicación	¿Cómo se aplica el principio de publicidad material en la vía notarial?	
				Medio	¿Cuáles son las herramientas que utiliza para dar publicidad?	
			Notificación	Herederos presuntos	¿Los notarios notifican a los presuntos herederos? si, no ¿Por qué?	
				Domicilio	¿De no conocer donde domicilian los herederos, el	

					notario realiza una consulta RENIEC? si, no ¿Por qué?
				Publicaciones	¿Es necesario que los notarios publiquen un extracto de la sucesión intestada en un periódico local y nacional? si, no ¿Por qué?
				Cantidad de publicaciones	¿Cuántas publicaciones deben realizar para agotar la búsqueda de los herederos?
Apersonamiento de herederos	Comparecer. Tomar con ahínco e interés un asunto, dirigiéndolo en persona (Real Academia de la Lengua Española, 2023).	Entrevista a abogados especializados en derecho notarial	Comparencia	oportunidad	¿Los presuntos herederos comparecen ante el notario?
				medios	¿Cuáles serían los medios adecuados para que los presuntos herederos conozcan de la sucesión intestada?
			Acreditación	Requisitos obligatorios	¿Cuáles son los documentos requeridos para la acreditación de los herederos?
				Requisitos adicionales	¿Qué otros documentos es factible requerir para que la acreditación se fehaciente?
			Oposición	Vía judicial	¿Si existiera oposición, esta debería resolverse en vía judicial? si, no ¿Por qué?

			Propuesta	Medidas	¿Qué medidas se deben adoptar para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada?	
				Publicación en inmuebles	¿Es factible incorporar como medida la publicación de anuncios de la sucesión intestada en los bienes inmuebles a heredar? si, no ¿Por qué?	
				Garantía	¿La publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial? si, no ¿Por qué?	

Anexo 2: Matriz de categorización

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
¿De qué manera la publicidad de la sucesión intestada vía notarial garantiza el apersonamiento de herederos, Piura, 2023?	<p>Objetivo general: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir la aplicación del principio de publicidad en la vía notarial 2. Analizar el trámite de apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial 3. Determinar las medidas necesarias para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada 4. Construir una propuesta legislativa que garantice un mayor número de apersonamientos de herederos en las sucesiones intestadas. 		<p>Técnicas:</p> <p>Fichaje</p> <p>Entrevista</p> <hr/> <p>Instrumentos:</p> <p>Ficha de datos</p> <p>Guía de entrevista</p>	
Tipo y Diseño	Escenario y participantes		Categorías y subcategorías	
Tipo básica, enfoque cualitativo, diseño no experimental	Escenario	Participantes	Categorías	Subcategorías
	Abogados que laboran en el departamento de Piura	10 abogados especializados en materia notarial	Publicidad de la sucesión intestada	Publicidad formal, material y notificación
			Categorías	Subcategorías
Apersonamiento de herederos	Comparecencia, Acreditación, Oposición,			

				Propuesta
--	--	--	--	-----------

Anexo 3: Instrumentos



FICHA DOCUMENTAL

Objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023

DIMENSIÓN	INDICADORES	RESULTADOS OBTENIDOS
Publicidad	Publicidad formal	
	Publicidad material	
	Notificación	
Apersonamiento	Comparecencia	
	Acreditación	
	Oposición	
	Propuesta	

GUÍA DE ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO NOTARIAL

Objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2023

1. ¿Cómo se aplica el principio de publicidad formal en la vía notarial?
2. ¿Cómo publicita la existencia de una sucesión intestada en su despacho notarial?
3. ¿Cómo se aplica el principio de publicidad material en la vía notarial?
4. ¿Cuáles son las herramientas que utiliza para dar publicidad?
5. ¿Los notarios notifican a los presuntos herederos? si, no ¿Por qué?
6. ¿De no conocer donde domicilian los herederos, el notario realiza una consulta RENIEC? si, no ¿Por qué?
7. ¿Es necesario que los notarios publiquen un extracto de la sucesión intestada en un periódico local y nacional? si, no ¿Por qué?
8. ¿Cuántas publicaciones deben realizar para agotar la búsqueda de los herederos?
9. ¿Los presuntos herederos comparecen ante el notario?
10. ¿Cuáles serían los medios adecuados para que los presuntos herederos conozcan de la sucesión intestada?
11. ¿Cuáles son los documentos requeridos para la acreditación de los herederos?
12. ¿Qué otros documentos es factible requerir para que la acreditación se fehaciente?
13. ¿Si existiera oposición, esta debería resolverse en vía judicial? si, no ¿Por qué?
14. ¿Qué medidas se deben adoptar para incrementar el apersonamiento de herederos mediante la publicidad en la sucesión intestada?
15. ¿Es factible incorporar como medida la publicación de anuncios de la sucesión intestada en los bienes inmuebles a heredar? sí, no ¿Por qué?
16. ¿La publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial? sí, no ¿Por qué?

Anexo 4: Validación de Instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. José Francisco Estela Campos
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Señor de Sipán
 1.3. Autor (a) del instrumento : Cynthia Vannesa Nizama Valdiviezo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			x	

	xdimensiones e indicadores.				
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez:

CALIFICACIÓN GLOBAL

La validez del instrumento es muy buena



Firma del validador
DNI. N° 16694828

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Juan Antonio Becerra Romero
 1.2. Cargo e institución donde labora : OCI de los Registros Públicos
 1.3. Autor (a) del instrumento : Cynthia Vannesa Nizama Valdiviezo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			x	

	dimensiones e indicadores.				
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez:

CALIFICACIÓN GLOBAL

La validez del instrumento es muy buena

Firma del validador
DNI. N° 16802189

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Universidad Tecnológica del Perú
- 1.3. Autor (a) del instrumento : Cynthia Vannesa Nizama Valdiviezo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

- 1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
- 2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
- 3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la			x	

	variable, sus dimensiones e indicadores.				
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra,			x	

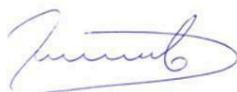
	espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).				
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)				x	30
		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez:

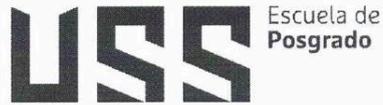
CALIFICACIÓN GLOBAL

La validez del instrumento es muy buena



Firma del validador
DNI. N° 10585355

Anexo 5: Consentimiento Informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Dámariz Keyla Castillo Madrid identificada con DNI N° 75552893 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 18 de mayo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Castillo', is written over a horizontal line.

FIRMA
DNI N °

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, **Griselda del Pilar Morales Montalván**, identificada con DNI N° **41116260**,
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de mayo de 2024



FIRMA
DNI N °41116260



Escuela de
Posgrado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Dona Sofía Herrera Cueva, identificado con DNI N° 02817214,

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024

FIRMA
DNI N° 02817214



Escuela de
Posgrado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Estefany J. Noblella Chunga, identificado con DNI N° 47358945

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024


FIRMA
DNI N° 47358945



Escuela de
Posgrado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Yadira Cristal Mancada Hernández, identificado con DNI N° 71055188.

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024


FIRMA
DNI N°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el
apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, MARIO DANIEL VEGA SUQUILLANO, identificado con DNI N° 46573818

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de MAYO de 2024


FIRMA
DNI N° 46573818



Escuela de
Posgrado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, José Francisco Suárez Viveros, identificado con DNI N° 44112519

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, será informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024


FIRMA
DNI N°

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el
apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Deborah García Kilela, identificado con DNI N° 42650359

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024


FIRMA
DNI N° 42650359

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el
apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Ronald Alexander Monda Uilich identificado con DNI N° 02844352

DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024


FIRMA
DNI N° 02844352

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título : Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024

Yo, Karla Teresa López Trelles, identificado con DNI N° 44308423.

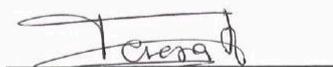
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2024, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con el objetivo: Establecer la manera en la que la publicidad garantizará el apersonamiento de herederos en la sucesión intestada vía notarial, Piura, 2024

Piura, 20 de Mayo de 2024



FIRMA
DNI N° 44308423

Anexo 6: Declaración jurada de originalidad



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la DECLARACIÓN JURADA, soy CYNTHIA VANNESA NIZAMA VALDIVIEZO **Estudiante (s)** Del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

PUBLICIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL PARA GARANTIZAR EL APERSONAMIENTO DE HEREDEROS, PIURA, 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Nizama Valdiviezo Cynthia Vannesa	DNI: 46018100	 firma
-----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 15 de agosto de 2024

Anexo 7: Acta de revisión de similitud de la investigación



ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **José Rolando Cárdenas Gonzáles** docente del curso de **Seminario de Tesis I** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** y revisor de la investigación del (los) estudiante(s) **Cynthia Vannesa Nizama Valdiviezo**

Publicidad de la sucesión intestada vía notarial para garantizar el apersonamiento de herederos, Piura, 2023

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **porcentaje%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cárdenas Gonzáles José Rolando	DNI: 46843587	
--------------------------------	---------------	---

Chiclayo, 15 de agosto de 2024

Anexo 8: ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

	ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F2.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	85 de 82

Yo, Cárdenas González José Rolando, docente del curso del Programa de estudios de Maestría en Derecho Notarial y Registral y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 621-2024/EPG-2USS del (los) estudiante(s), titulada PUBLICIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL PARA GARANTIZAR EL APERSONAMIENTO DE HEREDEROS, PIURA, 2023

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 10% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

Pimentel, 30 de agosto de 2024

